



PODER EJECUTIVO

La Paz, Baja California Sur, a 22 de noviembre del 2023.

DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
Redundante
06 Dic. 2023
12:11 pm
RECIBIDO
OFICIALÍA MAYOR

*Se anexa dictamen
de impacto presupuestal*

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, en mi carácter de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 67 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; así como en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, someto a consideración de ese Honorable Congreso del Estado para su examen, discusión y en su caso, aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, tiene como objeto establecer la normatividad del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado y sus Municipios, así como establecer las bases para la distribución de las participaciones en ingresos federales que correspondan a los municipios.

En el Capítulo Segundo de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, se establece la distribución de las Participaciones Federales que corresponden a los Municipios de los impuestos federales a que tengan derecho mediante los fondos que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, de los cuales, se encuentra entre otros, el Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y el Fondo de Fiscalización.

Sin embargo, la distribución de las participaciones federales se ha llevado a cabo con base en los criterios y porcentajes que específicamente establece la Ley de Coordinación Fiscal Estatal para el Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y el Fondo de Fiscalización, conforme a los artículos 5, 6 y 8 Bis de la Ley antes referida.

No obstante, actualmente no se establece cómo deberán distribuirse dichos recursos cuando los municipios tengan derecho a recibirlos, siendo necesario establecer en un artículo la forma en que estos se distribuirán.

En consecuencia, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, pretende adicionar el Artículo 11 Bis a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, con el propósito de definir e implementar un mecanismo que defina claramente el proceso de distribución de las participaciones federales, así como incluir los criterios para la distribución de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) entre los Municipios de la Entidad.

Con lo antes referido en líneas arriba, se otorgará total certeza al proceso de distribución de las participaciones federales derivadas del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), bajo premisas de claridad y transparencia conforme lo





PODER EJECUTIVO

dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, con el fin de establecer cómo deberán distribuirse dichos recursos entre los Municipios.

Con las consideraciones antes expuestas, remito ante ustedes respetuosamente, a esa Honorable Legislatura, en pleno ejercicio de la facultad que me otorga el Artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, someto a consideración de ese Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona el artículo 11 Bis a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, para que inicie el proceso legislativo correspondiente, se analice y en su caso, se dictamine en sus términos, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **ADICIONA** el artículo 11 Bis de La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11 Bis.- De las cantidades que el Estado perciba por concepto del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), la parte que corresponde a los municipios será distribuida con base en los criterios y porcentajes que se establecen en los artículos 5, 6 y 8 Bis de la misma Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, según corresponda el concepto del recurso.



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones normativas que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ

**LA SECRETARIA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

BERTHA MONTAÑO COTA



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Finanzas y Administración
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Política y Control Presupuestario

"2023; Año de la Maestra Rosaura Zapata Cano"

Oficio Núm. SFyA-DPyCP-0874/2023

Asunto: Dictamen de Impacto Presupuestario

La Paz, Baja California Sur, jueves 09 de noviembre de 2023

LIC. FRANCISCO JAVIER ÁNGELES VILLARREAL,
Procurador Fiscal.
Presente.



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los artículos 19 y 66 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, 16 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, la fracción XXX del artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración y en los Lineamientos para la Evaluación del Impacto Presupuestario de los Proyectos de Iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos o Reglamentos y en atención a sus oficios números: SFyA/PROFI/4820/2023 y SFyA/PROFI/5635/2023, derivado del instrumento denominado: **INICIATIVA MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 Bis A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, el cual busca implementar un mecanismo que defina claramente el proceso de distribución de las participaciones federales provenientes de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) entre los Municipios de la Entidad.

I. Establecimiento de nuevas atribuciones que deberá realizar el ente público que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

Si bien el Proyecto establece diversas atribuciones y actividades para el ente público involucrado, en las evaluaciones de impacto se manifiesta que las mismas inciden únicamente en el funcionamiento del ente público y sus atribuciones; así mismo, la ejecución del Proyecto no requiere de incrementos o mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se genera impacto presupuestario.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados del ente público.

Las evaluaciones señalan que el Proyecto no genera nuevos programas adicionales o modificaciones al programa presupuestario, sin que se requieran incrementos al mismo o mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, por lo que se estima que no se genera impacto presupuestario.

III. Impacto en el gasto por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.

Del análisis de la evaluación a los Anexos que presenta, se desprende que el Proyecto del ente público involucrado no implicará nuevas estructuras, la reforma, reestructuración, desincorporación



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Finanzas y Administración
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Política y Control Presupuestario

o transferencia de sus unidades administrativas, manifestando que no trae aparejado un impacto en el gasto neto total, ni será necesario la creación, transferencia o cancelación de plazas laborales, por lo que se estima que no se generará un impacto presupuestario.

IV. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en las leyes fiscales.

En las evaluaciones al destino específico del gasto público del Proyecto referido, se establecen diversas atribuciones y actividades para ese ente público involucrado, manifestando que no se incrementa el nivel del gasto neto total, por lo que no trae aparejado incrementos o mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo en el presente ejercicio fiscal; como consecuencia, dichos costos están garantizados mediante el Presupuesto de Egresos vigente, por lo que se estima que no se genera un impacto presupuestario adicional en las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto.

Al respecto, se determina que **si es presupuestalmente viable** el instrumento denominado: **INICIATIVA MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 Bis A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, ya que únicamente dará certeza a la distribución de las participaciones, bajo premisas de claridad y transparencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

Atentamente

C.P. FERNANDO FLORES TRASVIÑA
Director de Política y Control Presupuestario

Esta firma corresponde al oficio número SFyA-DPyCP-0874/2023, de fecha 09 de noviembre de 2023, de la Dirección de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas y Administración

C.c.p. **Mtra. Bertha Montaña Cota**, Secretaria de Finanzas y Administración.
L.C. Julián Francisco Galindo Hernández, Subsecretario de Finanzas.
FFT/LCZ/jora